

Los derechos políticos electorales durante la pandemia*

Arturo Espinosa Silis**

México

Resumen: la pandemia originada por el covid-19 vino a trastocar la forma en la que se llevan a cabo las elecciones en el mundo y con ello el ejercicio de los derechos políticos, especialmente el derecho al voto activo y pasivo. El debate se ha dado entre salvaguardar la salud de las personas (derecho a la salud) y llevar a cabo elecciones (derecho al voto). Algunos casos nos han demostrado que es posible hacer compatible ambos derechos, especialmente si implementamos diferentes modalidades para ejercer el derecho al voto. La pandemia implica replantear la manera en la que se ejercen los derechos en general, pues el covid-19 vino a imponer restricciones que anteriormente no existían, pero con las medidas idóneas y suficientes para garantizar la salud es posible ejercer cualquier derecho, entre ellos los políticos, simplemente necesitamos encontrar nuevas formas de hacerlo.

Palabras clave: pandemia, covid-19, elecciones.

Introducción

El mundo no volverá a ser el mismo desde la propagación del coronavirus (covid-19) a nivel mundial. Este virus contagió a millones de personas y arrebató la vida de cientos de miles de seres que no lograron vencerlo. La pandemia ha abierto una discusión pública amplia sobre cómo retomar actividades y vivir con un virus de amplio contagio, que no tiene un tratamiento curativo único y para el cual hasta ahora existe vacuna.

* Agradezco la colaboración de Daniela Arias y Fernanda Carbajal en la investigación y elaboración de este texto.

** Abogado, maestro en Derecho y especialista en Justicia y Derecho Electoral. Es socio fundador y director de la consultoría Estrategia Electoral. arturoespinosa@strategiaelectoral.mx

Una de las aristas de esta discusión pública ha sido la celebración de elecciones. De acuerdo con Idea Internacional, una amplia mayoría de países decidieron suspender sus procesos electorales. Entre el 21 de febrero y el 9 de agosto de 2020, al menos 69 países en todo el mundo pospusieron la celebración de sus jornadas comiciales, de los cuales 16 ya llevaron a cabo las elecciones pospuestas, mientras que 51 países y territorios optaron por celebrarlas en las fechas previstas originalmente.¹

El principal dilema que ha provocado la pandemia en materia electoral es decidir si se deben celebrar o postergar las elecciones, e incluso se ha planteado como una cuestión de derechos, entre el derecho a votar y el derecho a la salud. Mantener una fecha preestablecida puede tener implicaciones sanitarias y poner en peligro la salud de las personas. Posponer la celebración acarrea consideraciones constitucionales y legales. En cualquiera de los casos hay también efectos políticos.

La pandemia y la eventual pospandemia enfrentan a los organismos electorales a una situación inédita: están frente a la oportunidad para revisar los procedimientos de organización de la elección y establecer nuevas formas de asegurar el ejercicio de los derechos políticos, lo que necesariamente implicará romper algunos límites en las modalidades de gestión que muchas veces conspiraron contra la capacidad de innovación del mundo electoral.

Los órganos electorales deben convertirse en administradores de elecciones que garanticen no solo el ejercicio de los derechos políticos, sino también la seguridad sanitaria de quienes participen en cualquier instancia de ellas. Además, deben garantizar el irrestricto ejercicio de los derechos a votar y ser votado estimulando la participación ciudadana, y para ello necesitan remover obstáculos, brindar certeza y asegurar que cada voto se cuenta y cuenta para la decisión colectiva. La adopción de nuevas tecnologías para el funcionamiento de los órganos electorales a que nos obligó la pandemia permite romper paradigmas sin poner en riesgo la integridad de ningún derecho.²

1 International Idea, "Global overview of covid-19: Impact on elections", *Idea International*. <https://www.idea.int/news-media/multimedia-reports/global-overview-covid-19-impact-elections>.

2 Alejandro Tullio, *Lecciones aprendidas en materia de organización de elecciones en contexto de pandemia y postpandemia* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2020). <https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1754/fasc%C3%ADculo-4-lecciones-aprendi->

1. Suspensión de comicios en América Latina

En América Latina el aplazamiento de elecciones fue prácticamente unánime, como se ve en la tabla 1 comparativa.

TABLA 1. APLAZAMIENTOS DE ELECCIONES EN AMÉRICA LATINA

PAÍS	FECHA ORIGINAL	FECHA POSPUESTA
Bolivia*	3 de mayo	18 de octubre
Brasil	4 de octubre	29 de noviembre
Chile	26 de abril	25 de octubre
Estados Unidos**	3 de noviembre	3 de noviembre
Guayana	2 de marzo	Sin fecha
México	7 junio	18 de octubre
Paraguay	8 de noviembre	10 de octubre 2021
Perú	26 enero	11 de abril 2021
República Dominicana***	16 febrero	5 de julio
	17 de mayo	
Trinidad y Tobago	10 de agosto	10 de agosto
Uruguay	10 de mayo	27 de septiembre

* Las elecciones fueron pospuestas en una primera ocasión para el 6 de septiembre y posteriormente se modificó nuevamente la fecha para llevarse a cabo el 18 de octubre.

** Las elecciones primarias y las convenciones nacionales de los partidos Republicano y Demócrata fueron pospuestas.

*** Aunque las elecciones municipales del 16 de febrero sí se llevaron a cabo, por problemas en el voto electrónico se decidió repetirlas, de manera que el 5 de julio se realizaron tanto las municipales como las presidenciales, que sí fueron pospuestas a causa del covid-19.

La ruta para posponer las elecciones y reanudarlas en cada país es diferente. Lo primero que debemos entender es que suspender y/o aplazar las elecciones a causa del covid-19 es fruto de una situación extraordinaria que no necesariamente se encuentra prevista en la legislación, pues las leyes prevén situaciones ordinarias.

De ahí que en cada país el camino puede ser muy distinto. A manera de ejemplo haré referencia a los casos de México y Bolivia. En el primero

[das-en-materia-de-organización-de-elecciones-en-contexto-de-pandemia-y-post-pandemia.pdf](#).

el aplazamiento de las elecciones lo determinó la autoridad electoral y la facultad para hacerlo provino de una interpretación del marco legal; en el segundo, el Congreso emitió una ley que facultó expresamente a la autoridad electoral para el aplazamiento.

En el caso mexicano, la decisión de posponer los procesos electorales en las entidades de Coahuila e Hidalgo fue tomada por el Instituto Nacional Electoral (INE), en su calidad de autoridad rectora del sistema electoral nacional, de manera que a través del acuerdo INE/CG82/2020³ se determinó que se debían suspender los procesos electorales, así como la jornada electoral que originalmente se debía celebrar el 7 de junio de 2020. La decisión de la autoridad electoral se basó en los informes emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por la Secretaría de Salud del gobierno mexicano. Aquí, la protección del derecho a la salud fue el principal criterio de decisión y acción. Por tanto, los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo fueron suspendidos por razones de emergencia sanitaria en su etapa de precampañas.⁴

Posteriormente fue la misma autoridad electoral, mediante el acuerdo INE/CG170/2020, quien determinó que era posible reanudar los procesos electorales. Para lo anterior, el INE señaló tres cuestiones torales y que coinciden con aspectos fundamentales plasmados en la guía elecciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA):

1. Aunque la pandemia continúa, existen disposiciones determinadas por las autoridades sanitarias que permiten reanudar actividades a través de la implementación de protocolos de seguridad sanitaria.
2. Es necesario garantizar la debida integración de los órganos de gobierno que se van a elegir, pues ello requiere observar el principio democrático y el Estado constitucional de derecho.

3 Las razones expuestas en el acuerdo, las cuales justificaron esta suspensión de los procesos electorales y aplazamiento de la jornada electoral, se pueden consultar en Consejo General Instituto Nacional Electoral, "Acuerdo por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19". <https://repositorio-documental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3.pdf>.

4 Perla Gris y Susana Ramírez, "Afectación a los procesos electorales derivados de la emergencia sanitaria por el covid-19", *Instituto Belisario Domínguez*, (85) (2020). <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4842>.

3. La reanudación de los procesos electorales garantiza el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que hace posible ejercer el derecho a votar y ser votado.

En el caso de Bolivia se emitió la Ley 1297, denominada de Postergación de las Elecciones Generales 2020, la cual establecía un plazo máximo para celebrar las elecciones, el cual corría del 3 de mayo de 2020 al 6 de septiembre de 2020. De este modo la autoridad electoral podía determinar la nueva fecha de la jornada electoral dentro de ese tiempo conforme a criterios técnicos de la propia autoridad electoral y miembros de organismos especializados de salud; sin embargo, dado que en la fecha límite aún no había condiciones para celebrar los comicios, el Congreso Nacional tuvo que emitir una nueva norma, la Ley 1304, en la que ampliaba el plazo para poder celebrar las elecciones, de manera que el Tribunal Supremo Electoral definió como nueva fecha de las elecciones el 18 de octubre de 2020.

Ambos casos ejemplifican de manera clara cómo las autoridades electorales han tenido que establecer protocolos de acción no solo para garantizar condiciones óptimas de realización de elecciones, sino para lograr la coordinación con autoridades sanitarias. El reto no es sencillo y más adelante entenderemos por qué.

El debate entre derechos políticos y derecho a la salud

El derecho al voto puede ser activo o pasivo, es decir, la ciudadanía puede ejercer su derecho al acudir a las urnas y elegir la candidatura u opción política que mejor le convenga, y también puede ejercerlo participando como candidato o candidata para obtener un cargo de elección popular. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresamente establece como derechos políticos elegir y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas y realizadas mediante sufragio universal, igual, libre y secreto, y además contempla el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

En este plano debemos también considerar lo que señala el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el cual va en el mismo sentido que el artículo 23 de la Convención Americana citado

y también establece que estos derechos políticos no podrán tener restricciones indebidas, lo cual es congruente con el numeral 5 del propio Pacto Internacional, que señala que no son admisibles las restricciones o menoscabos a los derechos humanos con el argumento de que unos se reconocen en menor grado que otro. Es decir, plantea que todos los derechos deben valorarse en igual medida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que los derechos políticos son derechos humanos que se relacionan estrechamente con otros derechos, los cuales propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. Incluso señala que el ejercicio efectivo de los derechos políticos “constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos”.⁵

Es a partir de esta concepción de los derechos políticos que debemos abordar el debate entre llevar a cabo las elecciones conforme a la fecha original o posponerlas indefinidamente hasta que existan condiciones idóneas de salud para su celebración, debate que, en términos de derechos, se ha planteado como una confrontación entre el derecho a votar y el derecho a la salud.

Respecto a la manera de garantizar el ejercicio de los derechos durante la pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el apoyo de las Relatorías Especiales sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y sobre Libertad de Expresión, señaló como recomendaciones las siguientes:⁶

- Integrar medidas de mitigación y atención enfocadas en la protección y garantía de los derechos, dados los graves impactos directos e indirectos que el contexto de la pandemia y la crisis sanitaria infecciosa pueden generar.
- Es necesario cuidar que las medidas económicas, políticas o de cualquier índole que sean adoptadas no acentúen las desigualdades existentes en la sociedad.

5 Corte IDH, Caso Castañeda Gutman vs. México, Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 143. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.

6 Corte IDH, Resolución No. 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, 10 de abril de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

- Asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos.

En el caso de estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de derecho, la citada resolución plantea que cualquier restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de proteger la salud de la ciudadanía el marco de la pandemia por covid-19 debe cumplir con los requisitos establecidos por el régimen de derecho internacional de los derechos humanos. En particular, las medidas deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.⁷

El estudio “Afectación a los procesos electorales derivados de la emergencia sanitaria por el covid-19”, elaborado en el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en México, señala que no se puede vulnerar un derecho por priorizar otro, en este caso, el derecho a la salud, en detrimento de los político-electorales, pues priorizar la protección de la salud no significa sobreponer el ejercicio de este derecho frente a los derechos políticos-electorales. Por el contrario, esto debe interpretarse como la aplicación del principio de interdependencia de los derechos humanos (artículo 1 constitucional) donde la protección de un derecho lleva a garantizar la realización de otros.⁸

A partir de lo que plantea la Corte IDH es posible señalar que en situaciones extraordinarias como las que se originan por la pandemia ocasionada por el covid-19 es válido que exista una restricción de los derechos humanos, así como la adopción de medidas de mitigación y atención, pero ambas deben atender al principio de legalidad, no pueden acentuar las desigualdades, y tampoco pueden ser desproporcionadas.

A partir de este planteamiento, es importante entonces valorar en qué condiciones es pertinente llevar a cabo elecciones y garantizar el ejercicio del derecho al voto, sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía.

⁷ Corte IDH, Resolución No. 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, 10 de abril de 2020.

⁸ Gris y Ramírez, “Afectación a los procesos electorales”.

Para ello, es oportuno valorar los cuatro pasos que plantea la OEA en su *Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia*:⁹

1. *Valorar las condiciones de salud*: la decisión de postergar o celebrar una elección debe recaer principalmente en la salud de las personas, es decir, se deben tomar en cuenta los estudios, informes y recomendaciones de las autoridades sanitarias.
2. *Considerar el marco jurídico*: los países tienen el deber y la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de su constitución y de la propia legislación electoral. La postergación de un proceso electoral debe ir aparejada de los cambios al ordenamiento jurídico a través de procedimientos legislativos formales que brinden certeza jurídica y garanticen el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.
3. *Privilegiar los acuerdos políticos*: la postergación de una elección conlleva un impacto político. Es importante propiciar el diálogo y los acuerdos frente a esta decisión de manera que sea consecuencia de amplias consultas con los sectores políticos del país y permita al mismo tiempo brindar el respaldo necesario al árbitro electoral.
4. *Establecer una fecha adecuada*: una vez agotada la evaluación de los riesgos, se dan las condiciones que determinan la postergación de una elección y se han alcanzado los acuerdos políticos correspondientes, es primordial definir una fecha o un rango de fechas que brinde certeza y permita adecuar las actividades electorales a un nuevo cronograma, evitando la postergación y extensión de mandato de manera indefinida.¹⁰

Desde esta perspectiva, parece claro que es posible garantizar el ejercicio de los derechos políticos y, al mismo tiempo, el derecho a la salud de la ciudadanía, considerando que la organización de elecciones requerirá un esfuerzo adicional. La propia Fundación Internacional para Sistemas Electorales (International Foundation for Electoral Systems

9 Gerardo de Icaza et al., *Guía para organizar elecciones en tiempos de Pandemia* (Washington: Organización de los Estados Americanos, 2020). <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>.

10 De Icaza et al., "Guía para organizar elecciones".

- IFES) señala que “es posible celebrar elecciones en medio de una crisis de salud pública, pero se necesita una planificación considerable para evitar exacerbar una situación ya grave”.¹¹

Esta mayor organización se debe a que hay que considerar que las elecciones y las diferentes actividades que conlleva un proceso electoral generalmente involucran conglomeraciones masivas, las cuales pueden acelerar la propagación de enfermedades cuyos modos de transmisión involucran contacto directo o indirecto de persona a persona. Por ello es necesario contar con estrategias apropiadas de mitigación de riesgos, de lo contrario se puede provocar un aumento en el número de contagios y generar un colapso del sistema de salud. Muchas de estas medidas pasan por trasladar diferentes actividades de las elecciones al plano virtual, tales como las campañas, el registro de candidaturas, la capacitación de las personas que estén en las mesas de casilla o auxiliando en los centros de votación, entre otras.

A partir de todo lo anterior, parece que, en el contexto de la pandemia –acerca de la cual existe una gran incertidumbre sobre cuándo terminará o de qué manera se controlará–, valorar elecciones parece una tarea titánica, pues no parece estar tan cerca la aplicación de la vacuna de manera universal, y esto hace que resulte imposible considerar que las elecciones se pueden postergar de manera indefinida hasta que no haya riesgo alguno de contagio, ya que ello vulneraría el principio de certidumbre del derecho de las personas a votar en elecciones periódicas, así como el Estado de derecho.

Campañas electorales durante la pandemia

Como parte del ejercicio de los derechos políticos está el que quienes pretenden acceder a un cargo de elección popular tengan las condiciones necesarias y suficientes para poder competir y buscar el voto de la ciudadanía. La pandemia por covid-19 también ha repercutido en este punto, pues el impacto no solo se ha dado en la manera de ejercer el derecho

¹¹ Fernanda Buril, Staffan Darnolf y Muluken Aseresa, *Cuidando la salud y las elecciones* (Washington: International Foundation for Electoral Systems, 2020). https://www.ifes.org/sites/default/files/ifes_covid-19_briefing_series_safeguarding_health_and_elections_may_2020_spanish.pdf.

al voto, sino también en la manera de hacer campañas electorales y, con ello, en la posibilidad de buscar ganar una elección.

Las campañas electorales han pasado de actos masivos a reuniones virtuales o presenciales con un número muy reducido de personas y en lugares abiertos o muy amplios y con buena ventilación, además de las medidas sanitarias básicas, tales como uso de cubrebocas, distanciamiento de 1,5 metros entre personas y uso de desinfectante, entre otras.

Las campañas electorales deberán contar con estrategias de comunicación efectivas, que busquen conectar desde la distancia a los candidatos y las candidatas con la ciudadanía, pues uno de los retos será hacer que la ciudadanía participe y ejerza sus derechos políticos de manera libre y sin temor a poner en riesgo su salud. Sin duda esto requerirá un mayor esfuerzo por parte de candidatos y candidatas, pues el derecho a ser votado no se puede coartar con motivo de la emergencia sanitaria, pero la manera de ejercerlo sí debe adaptarse a los tiempos que se están viviendo, por lo que se requerirá mayor creatividad e innovación en la manera de acercarse al electorado, de promover el voto a favor de una candidatura y de incentivar la participación ciudadana.

Estas nuevas formas y vías para hacer campañas electorales, para que un candidato o candidata se promuevan y busquen el voto ciudadano, harán que cobre mayor relevancia la libertad de expresión en los medios de comunicación tradicionales y en las redes sociales, porque sin duda serán los canales más directos para acercarse a la ciudadanía y buscar su voto, y en muchos casos se convertirán en los únicos medios para hacer campañas.

En el Estado democrático, la formación de la voluntad popular se da a través de un proceso de dialéctica permanente entre los distintos actores sociales (gobierno, partidos políticos y ciudadanía), cuyo ejercicio no se entendería sin la libertad de expresión.¹² Es por ello que, como un derecho necesario para ejercer los derechos políticos, también debe garantizarse la libertad de expresión de la manera más amplia posible durante la pandemia por covid-19. Es importante hacer énfasis en este aspecto durante las campañas, ya que se debe considerar que la libertad de expresión, sobre

¹² Yessica Esquivel, *Libertad de expresión política y propaganda negativa* (Ciudad de México: Tirant Lo Blanch, 2018), 148-159.

todo en contextos electorales dentro de una sociedad democrática, goza de una *protección especial o preferente*, debido a que se encuentra ligada directamente a los derechos políticos y a su ejercicio. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, pues es necesario que todas y todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de las candidaturas, disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, para que las y los electores puedan formar su criterio y votar.¹³

Así, en este contexto de pandemia por covid-19, cobrará especial relevancia que, ante las condiciones acotadas, en las cuales se llevarán a cabo las campañas electorales, se garantice la libertad de expresión de la manera más amplia posible, de forma que se privilegie, en todos los medios y garantizando las medidas de salud, el debate abierto, público e informado, y en ello los medios de comunicación tradicionales y los digitales jugarán un papel fundamental.

Lecciones aprendidas en materia de organización de elecciones en contexto de pandemia y pospandemia

La crisis por covid-19 ha entorpecido la realización de elecciones en diferentes partes del mundo. En algunos casos se ha privilegiado exitosamente tanto el ejercicio de los derechos políticos como el derecho a la salud y en otros incluso se ha llegado al extremo de tomar medidas restrictivas de los derechos políticos. Para ilustrar lo anterior abordaré dos procesos: el de Corea del Sur, que sin duda es uno de los casos exitosos de elecciones realizadas durante la pandemia en donde se respetó el ejercicio de los derechos políticos y se hizo con medidas sanitarias que evitaron un aumento en los contagios, y el caso de las elecciones en Galicia y el país Vasco, ambos en España, en donde se optó por la restricción de los derechos políticos, como medida de salud.

13 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión", en *Informe Anual* (Washington: CIDH, 2009), párrafo 220; y Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 11, párrs. 88 y 90.

Corea del Sur fue uno de los primeros países en el mundo en celebrar una jornada electoral durante la pandemia. El 15 de abril de 2020 llevó a cabo elecciones legislativas, bajo fuertes medidas sanitarias, entre ellas:¹⁴

- Las campañas se realizaron de manera virtual, principalmente a través de redes sociales, aplicaciones telefónicas y materiales postales.
- Se alentó la votación anticipada, extendiendo la votación por correo.
- La votación en persona se realizó con el uso de mascarillas y estaciones de desinfección.
- Se estableció un horario especial, tras el cierre de las urnas, para que aquellas personas que permanecían en cuarentena pudieran votar.
- Los pacientes diagnosticados con covid-19 pudieron ejercer su derecho al voto mediante correo postal o en casillas especiales.
- Para el acceso a los colegios electorales fue obligatorio el uso de caretas, guantes de plástico, desinfectante para manos y una sana distancia de al menos un metro; aquellas personas que tuvieran una temperatura elevada de 37,5 C° eran trasladadas a una cabina especial.

Según la Comisión Electoral, la participación en los comicios del 15 de abril se sitúa en un 65,1%, la más alta registrada en la historia democrática del país. Esto hace que el caso de Corea del Sur sea un ejemplo de respeto y garantía de los derechos político-electorales, porque se implementaron las medidas necesarias para que las personas que se encontraban aisladas o en cuarentena pudieran ejercer su derecho al voto.

Gran parte del éxito de las elecciones en Corea del Sur se debió a que su marco legal permitía diferentes modalidades de votación, tales como el voto a distancia y por correo y, de esta forma, es más sencillo garantizar los derechos políticos de la ciudadanía, pues la legislación prevé diferentes mecanismos para hacerlo.

Los casos de *Galicia* y *el País Vasco* son distintos, pues en estas provincias españolas los gobiernos locales advirtieron que las personas

¹⁴ Antonio Spinelli, "República de Corea: enseñanzas de las elecciones en tiempos de pandemia", *Idea International*, 21 de abril de 2020. <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/rep%C3%BAblica-de-corea-ense%C3%B1anzas-de-las-elecciones-en-tiempos-de-pandemia>

contagiadas por covid-19 no podrían acudir a votar en la fecha programada para la celebración de los comicios, que era el 12 de julio, y que aquellas personas que a sabiendas de esta medida acudieran a votar cometerían un *delito contra la salud pública*. La justificación dada por las autoridades sanitarias para evitar que las personas contagiadas acudieran a votar fue que había restricciones a la movilidad por razones de salud, lo cual justificaba limitarles el ejercicio del derecho al voto.¹⁵

Aunque dicha determinación fue impugnada ante las instancias competentes, estas confirmaron la restricción como válida. La coalición Elkarrekin Podemos-IU presentó diversos recursos ante la Junta Electoral en contra de los acuerdos 2020/360 y 2020/357¹⁶ en relación con las medidas de salud pública adoptadas de cara a los comicios del 12 de julio, entre las cuales se prohibía a las personas contagiadas acudir a votar. En la impugnación se solicitó que se facilitaran los mecanismos para garantizar el derecho al voto, con medidas de seguridad para toda la ciudadanía, ya que al prohibir el derecho a votar se violan los derechos fundamentales de las personas, y se señaló que en dado caso de que el gobierno vasco no pudiera emitir dichas medidas, se solicitaba la suspensión o aplazamiento de los comicios.

El 17 de julio, la Junta Electoral Central, en el expediente 330/260, resolvió desestimar los recursos interpuestos por dicha coalición y confirmar los acuerdos, porque, a juicio de la autoridad electoral, las medidas adoptadas por la administración garantizaban condiciones adecuadas de circulación para poder acudir a votar, las cuales se encuentran debidamente justificadas porque se garantiza el derecho a la salud de los votantes y el de las personas que intervinieron a lo largo del proceso electoral.

En resumidas cuentas, la resolución de la Junta Electoral consideró que las medidas adoptadas no tenían como finalidad privar a las personas de su ejercicio al voto, ya que eran medidas proporcionadas y adecuadas que respondían a la necesidad de salvaguardar otro derecho

15 COPE, “200 personas con coronavirus no podrán votar este domingo en Euskadi”, *COPE*, 10 de julio de 2020. https://www.cope.es/emisoras/pais-vasco/noticias/200-personas-con-coronavirus-podran-votar-12j-20200710_809979.

16 Administración Electoral de Euskadi - Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, “Acuerdos de la Administración Electoral de Euskadi”, 2020. https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/w_in_20_b_pv_miemb_guiasani/es_def/adjuntos/7-374-GV.pdf.

fundamental y esencial, que es el derecho a la vida, la integridad física de las personas y la salud.¹⁷

Cabe señalar que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de España únicamente prevé como restricción del derecho a ser votado el de las personas que han sido condenadas por sentencia judicial firme.¹⁸ Además, conforme a la legislación española, es posible que la ciudadanía solicite el voto anticipado, con lo cual se pudo haber garantizado su derecho a participar en los comicios; sin embargo, nada de esto fue motivo de valoración por parte de la autoridad electoral o de los gobiernos locales.¹⁹

El acceso a la justicia

Finalmente, desde otra arista de los derechos políticos, también debe garantizarse el acceso a la justicia, pues si la pandemia se usa como justificación para restringir derechos políticos, es necesario que existan tribunales y jueces o juezas que garanticen el ejercicio de los derechos políticos.

Son las y los juzgadores quienes deben asegurarse de que, a pesar de las nuevas circunstancias, se genere un equilibrio entre el derecho al voto y el de la protección a la salud, tal como lo señala el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en México.²⁰

La pandemia por covid-19 no puede servir de pretexto para detener la impartición de justicia y con ello coartar derechos de la ciudadanía. Como sostuvo el magistrado electoral Felipe de la Mata: “la impartición de justicia, evidentemente, no escapa a una realidad distinta, las y los jueces

17 Junta Electoral Central, “Resolución del expediente 330/260”, 2020. http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC_Layout&cid=1379061424237&packedargs=anyosesion%3D2020%26idacueroinstruccion%3D72569%26idsesion%3D977%26template%3DDoctrina%252FJEC_Detalle&pagename=jec%2Fwrapper%2FJEC_Wrapper&rendermode=preview.

18 Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

19 El artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral prevé que los electores que en la fecha de la votación no estén en su localidad o no puedan personarse pueden emitir su voto por correo.

20 Felipe Fuentes, “Los derechos político-electorales en tiempos de covid-19”, *El Heraldo de México*, 4 de junio de 2020. <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/elecciones-mexico-derechos-politicos-electorales-democracia-votaciones-pandemia-covid/>.

tenemos el reto de garantizarla a través de las herramientas y mecanismos digitales necesarios para evitar la desprotección del acceso a la justicia”.²¹

De esta forma, es fundamental que durante la emergencia sanitaria el acceso a la justicia se garantice, de manera que los órganos jurisdiccionales puedan asegurar que el ejercicio de los derechos políticos no se coarte de manera injustificada y busquen un equilibrio entre el derecho a la salud y los derechos políticos. En este caso, se requerirá que la justicia transite a las vías digitales, como ocurrirá con las campañas electorales y como debería ocurrir en algunos casos con la emisión del voto.

Conclusiones

La pandemia por covid-19 puede suspender temporalmente la celebración de elecciones, pero no puede ser el pretexto para postergar indefinidamente la realización de estas. La renovación periódica de los cargos de elección popular es un principio democrático que se encuentra previsto en prácticamente todas las constituciones del mundo y en instrumentos internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.

La pandemia no puede usarse como justificación para impedir el ejercicio de los derechos políticos. En ese sentido, hay que señalar que no existe una incompatibilidad entre el derecho a la salud y los derechos políticos. Por el contrario, es posible ejercer los segundos sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía, pero para ello es necesario seguir medidas estrictas sanitarias, tales como:

- Comunicarse y coordinarse con las autoridades competentes de salud pública.
- Prevenir o mitigar la interacción persona a persona.
- Prevenir o mitigar la contaminación de superficies, objetos comunes u objetos contaminados.
- Implementar diferentes modalidades de votación, tales como: voto adelantado, voto por correo, voto a través de internet, voto presencial y voto a domicilio.

²¹ Felipe de la Mata, “Justicia electoral en línea”, *Expansión Política*, 22 de junio de 2020. <https://politica.expansion.mx/voces/2020/06/22/columnainvitada-justicia-electoral-en-linea>.

- Llevar a cabo campañas electorales, preferentemente a través de medios digitales o a través de reuniones con pocas personas y en lugares abiertos.
- Que la jornada electoral se lleve a cabo durante varios días consecutivos.
- Instalar un mayor número de casillas y/o centros de votación, de manera que en cada lugar sufrague un menor número de electores a los usuales.
- Contar con insumos desinfectantes, como alcohol y gel antibacterial, y termómetros infrarrojos para medir la temperatura de las y los electores.
- Contar con centros de votación con espacio suficiente para garantizar la sana distancia entre los electores, funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos, tanto al momento del voto como en la fila de espera.
- Contar con una estrategia de comunicación efectiva para contrarrestar la infodemia que vivimos y combatir la desinformación.

Existen experiencias exitosas, y otras no tanto, de garantía del ejercicio de derechos políticos durante la pandemia. De estas podemos advertir que es posible votar y ser votado sin poner en riesgo la salud, y que la libertad de expresión y el acceso a la justicia se pueden garantizar a pesar de la pandemia. Es importante entender que esta situación extraordinaria no debe impedir el ejercicio de los derechos, aunque sí puede modificar la manera en la que se ejercen, y sin duda transformará en muchos casos la forma de votar, de hacer campañas electorales o de acceder a la justicia, e incluso dará mayor peso a los medios de comunicación y a las redes sociales como garantes de la libertad de expresión en los contextos electorales, pero de ninguna forma puede suprimir los derechos políticos, ni aquellos que estén relacionados con los mismos.

Bibliografía

Administración Electoral de Euskadi - Junta Electoral de la Comunidad Autónoma. "Acuerdos de la Administración Electoral de Euskadi". 2020.

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/w_in_20_b_pv_miemb_guiasani/es_def/adjuntos/7-374-GV.pdf.

Buril, Fernanda, Staffan Darnolf y Muluken Aseresa. *Cuidando la salud y las elecciones*. Washington: International Foundation for Electoral Systems, 2020. https://www.ifes.org/sites/default/files/ifes_covid-19_briefing_series_safeguarding_health_and_elections_may_2020_spanish.pdf.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”. En *Informe Anual*. Washington: IACHR, 2009.

Consejo General Instituto Nacional Electoral. “Acuerdo por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19”. INE/CG82/2020. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3.pdf>.

De Icaza, Gerardo *et al.* *Guía para organizar elecciones en tiempos de Pandemia*. Washington: Organización de los Estados Americanos, 2020. <http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>.

De La Mata, Felipe. “Justicia electoral en línea”. *Expansión Política*, Voces, 22 de junio de 2020. <https://politica.expansion.mx/voces/2020/06/22/columnainvitada-justicia-electoral-en-linea>

COPE. “200 personas con coronavirus no podrán votar este domingo en Euskadi”. *COPE*, 10 de julio de 2020. https://www.cope.es/emisoras/pais-vasco/noticias/200-personas-con-coronavirus-podran-votar-12j-20200710_809979.

Esquivel Alonso, Yessica. *Libertad de expresión política y propaganda negativa*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2018.

Fuentes Barrera, Felipe. “Los derechos político-electorales en tiempos de Covid-19”. *El Heraldo de México*, 4 de junio de 2020. <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/elecciones-mexico-derechos-politicos-electorales-democracia-votaciones-pandemia-covid/>.

Gris, Perla y Susana Ramírez. “Afectación de los procesos electorales derivados de la emergencia sanitaria por el Covid-19”. *Instituto Belisario Domínguez*, núm. 85 (2020). <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4842>.

International IDEA. “Global overview of covid-19: Impact on elections”. *International IDEA*, 18 de marzo de 2020. <https://www.idea.int/news-media/multimedia-reports/global-overview-covid-19-impact-elections>.

Nuria González, María Marván y Guadalupe Salmorán. *Emergencia Sanitaria por Covid-19. Democracia y procesos electorales*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020. <https://www.juridicas.unam.mx/publicaciones/detalle-publicacion/158>.

Spinelli, Antonio. "República de Corea: enseñanzas de las elecciones en tiempos de pandemia". *Idea Internacional*, 21 de julio 2020. <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/rep%C3%BAblica-de-corea-ense%C3%B1anzas-de-las-elecciones-en-tiempos-de-pandemia>.

Strategia Electoral. "La justicia electoral en tiempos de pandemia". *Animal Político*, 21 de julio de 2020. <https://www.animalpolitico.com/candidata/la-justicia-electoral-en-tiempos-de-pandemia/>.

Tullio, Alejandro. *Lecciones aprendidas en materia de organización de elecciones en contexto de pandemia y post-pandemia*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2020. <https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1754/fasc%C3%ADculo-4-lecciones-aprendidas-en-materia-de-organizaci%C3%B3n-de-elecciones-en-contexto-de-pandemia-y-post-pandemia.pdf>.

Jurisprudencia

Corte IDH. Caso Castañeda Gutman vs. México, 6 de agosto de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf.

Corte IDH. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 11.

Corte IDH. Resolución No. 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", 10 de abril de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>.

Junta Electoral Central. Expediente 330/260. 17/7/20. https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/w_in_20_b_pv_miemb_guiasani/es_def_adjuntos/386.pdf.

Junta Electoral Central. Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. <http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/loreg/contenido>.

Junta Electoral Central. Resolución del expediente 330/260, 2020. http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/Satellite?c=Page&childpagename=JEC%2FJEC_Layout&cid=1379061424237&packedargs=anyosesion%3D2020%26idacueroinstruccion%3D72569%26idsesion%3D977%26templat e%3DDoctrina%252FJEC_Detalle&pagename=jec%2Fwrapper%2FJEC_Wrapper&rendermode=preview.